

ORDENANZA No. 012 DE 2024

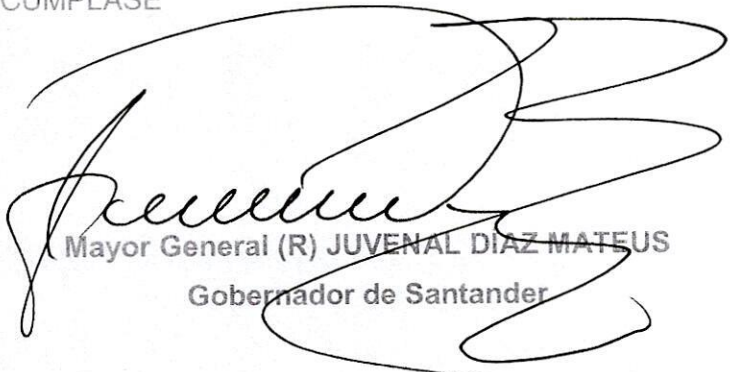
“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DE LA EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Recibido en la Oficina Jurídica, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2024


LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR
Jefe Oficina Jurídica

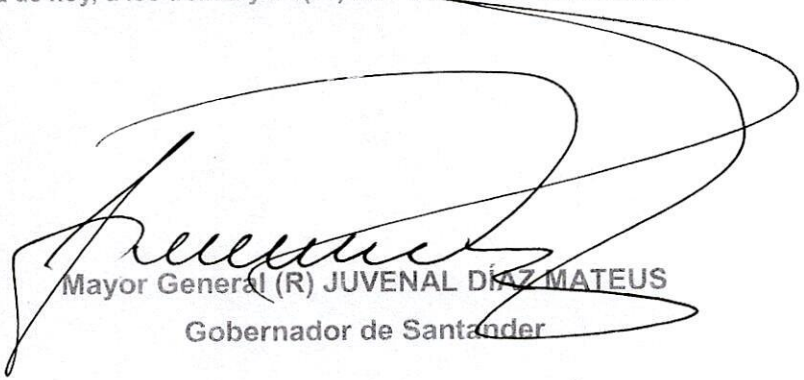
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

A los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2024
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mayor General (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No. 12 de 2024, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2024


Mayor General (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 1 de 3

P.O. N° 014 DE 2024

No. 012 de 31 JUL 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300, numeral 9, y 336 de la Constitución Política; el Artículo 4 de la Ley 1816 de 2016; el Artículo 19, numeral 31, de la Ley 2200 de 2022, y el Artículo 69 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su Artículo 336 establece que *“La, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental”*.
2. Que la Constitución Política en su Artículo 362 reza que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarios o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de sus propiedades exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares”*
3. Que, conforme a la Constitución Política y la Ley, los Departamentos tienen la potestad de ejercer el Monopolio Rentístico de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados.
4. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del Monopolio Rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y dictan otras disposiciones.
5. Que la Ordenanza 004 de 1998 constituyó el Monopolio Rentístico del Departamento de Santander, disposición que se encuentra vigente a la fecha.
6. Que la Ordenanza 077 de 2014 de la Asamblea Departamental de Santander en el artículo 334 determinó que el Departamento ejercerá el monopolio de producción de licores través de una empresa industrial y comercial del Estado de carácter departamental.

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 Assemblée Départementale de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08 PÁGINA: 2 de 3

7. Que el Decreto Departamental 00065 de marzo de 2017 estableció los lineamientos en materia de delegación para procesos contractuales en materia de Monopolio Rentístico sobre la producción de licores destilados del Departamento de Santander, disposición que se encuentra vigente.
8. Que el ejercicio del Monopolio Rentístico por parte del Departamento de Santander contribuye al fortalecimiento de las finanzas públicas y al desarrollo económico y social del departamento.
9. Que es necesario autorizar la creación de una empresa industrial y comercial del estado que permita al Departamento de Santander ejercer este monopolio de manera eficiente y conforme a la normatividad vigente en la materia.
10. Que la Ordenanza 007 de 2024 mediante la cual se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental “Es Tiempo de Santander 2024 – 2027”, en el artículo 9 en el literal b, establece que previa autorización de la Asamblea Departamental efectuará las acciones pertinentes encaminadas a constituir, registrar y poner en funcionamiento una empresa con miras a producir, comercializar, distribuir, exportar y promocionar licores y los productos derivados de su operación.
11. Que las funciones de la Honorable Asamblea están contempladas en el Artículo 300 de la Carta Magna, y entre ellas se encuentra en el numeral 9 “(...) corresponde a las asambleas por medio de ordenanzas” “autorizar al Gobernador del Departamento (...) ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponde a la Asamblea”
12. Que la ley 2200 reglamenta el artículo 300 de la Constitución Política y establece en su artículo 19 *“aprobar la creación de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales o Comerciales del orden Departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política, previo a la presentación y evaluación del Estudio Técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde opera y sus fuentes de financiación”*.
13. Que en virtud de las disposiciones citadas, es facultad en ejercicio de la función normativa de la Asamblea Departamental, regular la estructura de la administración pública Departamental, entre otros en los temas relacionados con el desarrollo económico e industrial del Departamento, que como en el presente caso tienen una amplia incidencia en el sector de hacienda.

En virtud de lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO 1: AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA. Conferir facultades extraordinarias pro tempore al Gobernador del Departamento de Santander para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores

www.asambleadesantander.gov.co





destilados, conforme con la normativa aplicable, la presente ordenanza y el Estudio Técnico anexo (la "Empresa").

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente; estará adscrita la Secretaría de Hacienda; tendrá como órganos de dirección y administración una Junta Directiva y un Gerente designados por el Gobernador con arreglo a criterios de buen gobierno corporativo y estará sometida a las normas del derecho privado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El domicilio principal de la empresa será el municipio de Floridablanca y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de éste.

PARÁGRAFO TERCERO: En desarrollo de la autorización pro tempore conferida en el presente artículo, el Gobernador de Santander procederá, conforme a los Estudios Técnicos correspondientes, expedirá los decretos que establezcan el régimen de organización y funcionamiento, órganos de dirección y administración y demás aspectos establecidos en la normatividad vigente para la puesta en operación de la Empresa.

PARÁGRAFO CUARTO. La autorización pro tempore de que trata el presente Artículo se otorga hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 2. CONVENIOS Y CONTRATOS. Mientras se crea y pone en marcha la Empresa, el Gobernador podrá suscribir convenios y contratos con otros Departamentos, Empresas Licoreras oficiales y cualquier otra que prevea la ley, dirigidos a asegurar y garantizar la renta proveniente del monopolio de licores, conforme a la normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

LEONARDO ARDILA QUINTERO
Presidenta Asamblea de Santander

D/ Nataly Bayona
P/Tatiana Orduz Silva

República de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 8

DECRETO No. --761

14 AGO 2024

Por el cual se crea y reglamenta la Empresa Santandereana de Licores, se establece su régimen de organización y funcionamiento; y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 012 de 2024, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, se establecen como atribuciones del Gobernador “5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador” y “6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, se establece como atribución de la Asamblea Departamental “7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”

El artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que “las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley (...)”.

La Asamblea Departamental expidió la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024 “Por la cual se autoriza la creación de la Empresa Santandereana de Licores y se dictan otras disposiciones” la cual fue presentada por iniciativa del Gobierno Departamental, y a través de esta se confirieron facultades extraordinarias pro tempore al Gobernador del Departamento de Santander para la creación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

La Empresa Industrial y Comercial del Estado que mediante este acto administrativo se crea, ejercerá el monopolio rentístico de licores destilados, conforme lo dispuesto en los artículos 336 y 362 de la Constitución Política establecen: “La administración, control

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 + 7) 6910880 | Código Postal 580006



y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental” y “Los bienes y rentas tributarias o no tributarios o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de sus propiedades exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares”

El legislador mediante la expedición de la Ley 1816 de 2016 fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y modificó algunas disposiciones sobre el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como también dictó otras disposiciones.

La Asamblea Departamental de Santander mediante Ordenanzas N°004 de 1998, N°077 de 2014 y N°065 de 2017, constituyó el monopolio rentístico del departamento de Santander, determinó que el departamento ejerza el monopolio de producción de licores través de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter departamental, y estableció los lineamientos en materia de delegación para procesos contractuales en materia de monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados del departamento de Santander, respectivamente; disposiciones que se mantienen vigentes.

La Ordenanza N°007 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “Es Tiempo de Santander 2024 – 2027”, y se establecieron las acciones prioritarias en el literal b del artículo 9, determinando que previa autorización de la Asamblea Departamental se efectuarán las acciones pertinentes encaminadas a constituir, registrar y poner en funcionamiento una empresa con miras a producir, comercializar, distribuir, exportar y promocionar licores y los productos derivados de su operación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024, atendiendo especialmente en lo consagrado en el parágrafo tercero del artículo 1, que reza “En desarrollo de la autorización pro tempore conferida en el presente artículo, el Gobernador de Santander procederá, conforme a los Estudios Técnicos correspondientes, expedirá los decretos que establezcan el régimen de organización y funcionamiento, órganos de dirección y administración y demás aspectos establecidos en la normatividad vigente para la puesta en operación de la Empresa”, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo de creación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
Creación y reglamentación

Artículo 1. Creación. Crear la "EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES", como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100 %) pública encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, en adelante la “Empresa”.

Parágrafo Primero: La Empresa estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera con capital independiente, la cual estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

República de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO --701	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	3 de 8

Artículo 2. Régimen Jurídico. Los actos y contratos de la Empresa se regirán por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3. Objeto. La Empresa tendrá por objeto la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer de manera directa, el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

Artículo 4. Finalidad. Para el cumplimiento del objeto la Empresa podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir, importar, y vender licores destilados, alcohol potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo;
- b) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas, así como el agua potable tratada para el consumo humano;
- c) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios;
- d) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos;
- e) Suscribir los actos jurídicos tendientes a la contratación de la maquila de los anteriores productos, de estimarlo necesario;
- f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello;
- g) Iniciar y/o incentivar procesos de fortalecimiento del sector agropecuario del Departamento de Santander, a través de acciones orientadas a la producción de materias primas en dicho territorio;
- h) Incentivar dentro de su política de responsabilidad social empresarial la generación de encadenamientos productivos que beneficien a las industrias del Departamento;
- i) Fabricar, producir, distribuir, adquirir y vender productos derivados de la caña de azúcar, anís, café, cacao, mora y otras materias primas, especialmente las producidas en el departamento;
- j) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto.

Parágrafo Transitorio. La Empresa podrá contratar la producción y comercialización de las marcas de licores sobre las cuales adquiera propiedad. La Gobernación de Santander a través de su representante legal o quien este delegue, podrá adelantar de manera directa, en el marco de la autorización prevista en la Ordenanza N°012 del 31 de julio de 2024, el registro de las marcas de la Empresa, y posteriormente realizar todos los trámites a que haya lugar para que los mismos sean transferidos a ésta.

Artículo 5. Domicilio. La Empresa tendrá como domicilio principal el municipio de Bucaramanga. En caso de ser requerido por el Gerente, la Junta Directiva podrá ejercer su objeto social, tener sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia, en el exterior o donde lo estimare conveniente.

Artículo 6. Patrimonio y Recursos. El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

1. Los aportes que realice la Gobernación de Santander.
2. Los recursos que reciba del Gobierno Nacional y otras entidades públicas.

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 +7) 6910880 | Código Postal 680006

14 AGO 2024



- 3. Los recursos que reciba a título de donaciones y legados.
- 4. Los ingresos percibidos por el cumplimiento de su objeto.
- 5. Los demás recursos que adquiera o le sean asignados por cualquier título.

CAPÍTULO II
Régimen de Organización y funcionamiento

Artículo 7. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.

Artículo 8. Estructura. La Empresa contará con una Junta Directiva, un Gerente, un Jefe de Control Disciplinario, un Jefe de Control Interno, un Subgerente de Producción, un Subgerente Comercial y Logístico, un Subgerente Administrativo y Financiero, y un Jefe de Oficina Jurídica.

Artículo 9. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por:

- 1. El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien la presidirá.
- 2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Santander.
- 3. Tres (3) miembros independientes de libre designación por parte del Gobernador. Uno de estos miembros deberá ser un representante de algún gremio perteneciente al Comité Intergremial de Santander, un rector de una Universidad Pública o Privada y un empresario.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos del Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto.

Parágrafo Segundo. Tendrán voz y voto los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General tendrá voz, pero no voto.

Artículo 10. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Adoptar su reglamento y los estatutos de la Empresa, así como sus correspondientes reformas, las cuales deberán adelantarse respetando lo dispuesto en la Ley.
- 2. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
- 3. Fijar las políticas generales y emitir las autorizaciones necesarias para que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto; realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, constituir gravámenes, prendas, constituir hipotecas, dar en garantía, recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles, entre otras.
- 4. Aprobar la creación de sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- 5. Determinar la estructura administrativa de la Empresa y sus modificaciones, con sujeción a los requisitos de Ley.
- 6. Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General y Revisor Fiscal.
- 7. Modificar los Estatutos de la Empresa y realizar sus correspondientes reformas.

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 +7) 6910880 | Código Postal 680006

14 AGO 2024



Artículo 13. Actas. La Empresa tendrá un Subgerente Administrativo y Financiero, a quien le corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el presidente de la Junta. El Subgerente Administrativo desempeñará las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 14. Gerente General. La Empresa tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Gobernador del Departamento.

Artículo 15. Funciones del Gerente General. El Gerente General cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.
2. Proponer a la Junta Directiva la estructura y la modificación de la organización interna de la Empresa.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros y de ejecución presupuestal.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el manual de contratación de la Empresa.
6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
7. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de ésta.
8. Vincular, posesionar y remover el personal de la Empresa conforme a las disposiciones normativas vigentes.
9. Adoptar los manuales de procesos y procedimientos específicos de funciones y requisitos.
10. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas pertinentes.
11. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
12. Fungir como ordenador del gasto.
13. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa.
14. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
16. Coordinar las acciones requeridas para la organización y funcionamiento de la Empresa.
17. Impartir directrices a todas las áreas de la Empresa.
18. Planificar la gestión anual de la Empresa.
19. Informar a la Junta Directiva acerca de su gestión y de los funcionarios directivos a su cargo.
20. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en todas las materias.
21. Presentar a consideración del a Junta Directiva el presupuesto anual.
22. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
23. Realizar todas las acciones que sean requeridas tendientes al cumplimiento del objeto de la Empresa.

Artículo 16. Régimen Contractual. De conformidad con lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, regulen o sustituyan. Los contratos que sean suscritos por la Empresa se registrarán por el manual de contratación aprobado por la Junta Directiva, el cual, en todo caso, respetará los principios que orientan la función pública y la contratación estatal.

Artículo 17. Servidores. Los servidores de la Empresa tendrán la calidad de trabajadores oficiales, no obstante, serán servidores públicos aquellos que desempeñen en cargos de dirección o confianza, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia.

Artículo 18. Control Fiscal. El control fiscal de la Empresa será ejercido por la Contraloría General del Departamento de Santander, en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 19. Control Interno. El control interno se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, así como las demás normas que lo regulan.

Artículo 20. Control Interno Disciplinario. El control interno disciplinario se desarrollará por una instancia de la Empresa. Los servidores públicos y contratistas de la Empresa, cuando les aplique, estarán sujetos al régimen disciplinario único consagrado en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, o las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 21. Revisoría Fiscal. La Empresa contará con una revisoría fiscal, prestada por personas jurídicas especializadas en la materia.

Artículo 22. Competencia. La reforma de las disposiciones aquí plasmadas sólo podrá llevarse a cabo mediante Ordenanza expedida por la Asamblea del Departamento de Santander o mediante Decreto expedido por el Gobernador de Santander siempre y cuando se le otorguen previamente las facultades para hacerlo.

Artículo 23. Disolución. La Empresa se podrá disolver por la determinación mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador o por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 24. Liquidación. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación. El Gobernador designará un liquidador, el cual tendrá las facultades que le confiere la Ley.

La existencia de la Empresa se extenderá hasta la aprobación de la liquidación por parte de la Junta Directiva y su patrimonio se incorporará a la Gobernación de Santander.

Artículo 25. Escisión, Fusión o Transformación. Toda escisión o transformación debe ser autorizada mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

CAPÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 26. Inicio operaciones. La Empresa Santandereana de Licores entrará a operar a partir del 16 de agosto de 2024, no obstante, podrá realizar todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para ello a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 27. Autorizaciones. Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para hacer los aportes de capital y de bienes muebles e inmuebles que determinen los estudios técnicos para transferir a la Empresa.

Artículo 28. Recursos. De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

Artículo 29. Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2024

Expedido en Bucaramanga a los,



M.G (r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander



Vo.Bo. Magda Milena Ocaña Cardozo- Secretaria Privada.
Vo.Bo. Diego Fran Ariza - Secretario de Hacienda.
Aprobó: Luz Ángela Cristancho Corredor - Jefe Oficina Jurídica del Departamento
Aprobó: Eliana León de Ordoñez - Secretaria de Competitividad y Productividad
Revisó: Jhan Marco Castillo Reyes – Abogado CPS - Secretaría Privada
Revisó: Yesid Pimiento – Abogado CPS - Secretaría de Competitividad y Productividad
Proyectó: Evelin Deybe – Abogada CPS - Secretaría de Competitividad y Productividad.

República de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO No. -- 789

23 AGO 2024

Por el cual se modifican
los artículos 9 y 28 y se adiciona un párrafo al artículo 14,
del Decreto No. 761 de 2024

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 5 y 6 del Artículo 305 de la Constitución Política, el Artículo 85 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 012 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Ordenanza No. 007 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “Es Tiempo de Santander 2024 – 2027”, y se establecieron las acciones prioritarias en el literal b del Artículo 9 determinando que previa autorización de la Asamblea Departamental se efectuarán las acciones pertinentes encaminadas a constituir, registrar y poner en funcionamiento una empresa con miras a producir, comercializar, distribuir, exportar y promocionar licores y los productos derivados de su operación.

La Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 012 de julio de 2024 “Por la cual se autoriza la creación de la Empresa Santandereana de Licores y se dictan otras disposiciones”, presentada por iniciativa del Gobierno Departamental.

A través de la citada Ordenanza se confirieron facultades extraordinarias pro tempore al Gobernador del Departamento de Santander para la creación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados; y para expedir los decretos que establezcan el régimen de organización y funcionamiento, los órganos de dirección y administración, y demás aspectos necesarios para la puesta en operación de la Empresa Santandereana de Licores conforme a la normativa vigente.

Mediante el Decreto No. 761 del 14 de agosto de 2024, y atendiendo las citadas facultades, el Gobernador de Santander creó la Empresa Santandereana de Licores como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100 %) pública, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados.

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 5 y 6 del Artículo 305 de la Constitución Política de 1991, se establecen como atribuciones del Gobernador “5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las Empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador” y “6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las Empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”.

El numeral 7 del Artículo mencionado dispone como atribución del Gobernador “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.”.

El artículo 9 del Decreto 761 de 2024 determinó quienes serán los integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Santandereana de Licores siendo necesario modificar y

complementar el citado artículo en el sentido de incluir y señalar cuales son las calidades que debe reunir uno de sus miembros independientes y que, los dos restantes serán de libre designación del Gobernador, así como adicionar el parágrafo tercero en el sentido de indicar que los delegados del Gobernador del Departamento de Santander podrán ser designados y sustituidos por este en cualquier tiempo.

El Decreto 1221 de 1986 dispone en su Artículo 34 que “Los actos de creación de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales señalaran los requisitos y calidades que deben reunir sus Gerentes o directores”.

El artículo 14 del ya citado Decreto 761 estableció que, la Empresa Santandereana de Licores tendrá un gerente, siendo necesario adicionar un parágrafo en el que se determinen los requisitos y calidades que debe reunir para ocupar el cargo.

Según lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

El artículo 28 del citado Decreto, se cometió un error de digitación al indicar que “contra la presente **Resolución** no procede recurso alguno”, siendo lo correcto indicar que, “contra el presente **Decreto**, no procede recurso alguno”.

Es necesario modificar el artículo 9, adicionar un parágrafo al artículo 14 y 28 del Decreto 761 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. MODIFICACIÓN. Modificar el Artículo 9 del Decreto 761 de 2024 el cual quedará así:

- “Artículo 9. Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por:
1. El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien la presidirá.
 2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Santander.
 3. Un miembro independiente de libre designación por parte del Gobernador, quien deberá tener una de las siguientes calidades: representante de algún gremio perteneciente al Comité Intergremial de Santander, rector de una universidad pública o privada, o empresario de reconocida trayectoria.
 4. Dos miembros de libre designación por parte del Gobernador de Santander, quienes deberán acreditar experiencia relacionada en gestión y administración pública, quienes en todo caso podrán hacer parte del nivel Directivo o Asesor de la Gobernación del Departamento.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos del Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto.

Parágrafo Segundo. Tendrán voz y voto los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo Tercero. Los delegados del Gobernador del Departamento de Santander podrán ser designados y sustituidos por este en cualquier tiempo (...)

ARTÍCULO 2°. ADICIÓN. Adicionar un Parágrafo al Artículo 14 del Decreto 761 de 2024 el cual quedará así:

“Parágrafo: El Gerente General de la Empresa Santandereana de Licores deberá reunir los siguientes requisitos y calidades para desempeñar el empleo:

Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Economía; Contaduría Pública; Administración; Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial; Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; otras ingenierías.

Título de Posgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del empleo, Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

En caso de no contar con título en modalidad de posgrado, deberá aportar el título de profesional y acreditar cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.”

ARTÍCULO 3°. MODIFICACIÓN. Modificar el Artículo 28 del Decreto 761 de 2024 el cual quedará de la siguiente forma:

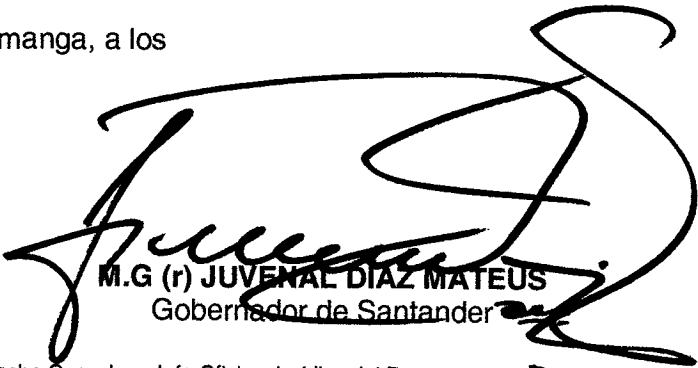
“Artículo 28: Recursos: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente Decreto no proceden recursos.”

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Los demás apartes del Decreto 761 de 2024 no modificados permanecerán incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los

23 AGO 2024


M.G. (r) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander

Aprobó: Luz Ángela Cristancho Corredor - Jefe Oficina Jurídica del Departamento
Aprobó: Magda Milena Ocaña Cardozo- Secretaria Privada
Vo. Bo: Eliana León de Ordoñez - Secretaria de Competitividad y Productividad
Diego Fran Ariza Pérez - Secretario de Hacienda.
Revisó: Jhan Marco Castillo Reyes – Abogado CPS – Secretaría Privada.
Elaboró: Evelyn Deibe – Abogada CPS

	DECRETO == 9 4 0	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	1 de 10

DECRETO No. **== 9 4 0**

“POR EL CUAL SE MODIFICA, COMPLEMENTA Y COMPILA EL DECRETO 761 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024 Y EL DECRETO 789 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2024 QUE CREÓ Y REGLAMENTÓ LA EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 012 de 2024, el decreto 761 del 14 de agosto del 2024 y decreto 789 del 23 de agosto del 2024 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, se establecen como atribuciones del Gobernador “5. *Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador*” y “6. *Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios*”.

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, se establece como atribución de la Asamblea Departamental “7. *Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta*”.

Que el artículo 336 de la Constitución Política define que “*Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. (...)*”

El artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que “*las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley (...)*”.

La Empresa Industrial y Comercial del Estado que mediante este acto administrativo se crea, ejercerá el monopolio rentístico de licores destilados, conforme lo dispuesto en los artículos 336 y 362 de la Constitución Política establecen: “*La administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental*” y “*Los bienes y rentas tributarias o no tributarios o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de sus propiedades exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares*”.

18 OCT 2024

	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	2 de 10

El legislador mediante la expedición de la Ley 1816 de 2016 fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y modificó algunas disposiciones sobre el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como también dictó otras disposiciones.

La Asamblea Departamental de Santander mediante Ordenanzas N°004 de 1998, N°077 de 2014 y N°065 de 2017, constituyó el monopolio rentístico del departamento de Santander, determinó que el departamento ejerza el monopolio de producción de licores través de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter departamental, y estableció los lineamientos en materia de delegación para procesos contractuales en materia de monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados del departamento de Santander, respectivamente; disposiciones que se mantienen vigentes.

La Ordenanza N°007 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "*Es Tiempo de Santander 2024 2027*", y se establecieron las acciones prioritarias en el literal b del artículo 9, determinando que previa autorización de la Asamblea Departamental se efectuarán las acciones pertinentes encaminadas a constituir, registrar y poner en funcionamiento una empresa con miras a producir, comercializar, distribuir, exportar y promocionar licores y los productos derivados de su operación.

Que el Departamento de Santander, realizó estudio sobre la viabilidad para la creación y puesta en marcha de una empresa industrial y comercial de licores del orden departamental, sector descentralizado, en donde estableció la factibilidad técnica, jurídica y financiera de su creación.

Que en virtud de lo anterior, la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024 "*Por la cual se autoriza la creación de la Empresa Santandereana de Licores y se dictan otras disposiciones*" la cual fue presentada por iniciativa del Gobierno Departamental, y a través de esta se confirieron facultades extraordinarias pro tempore al Gobernador del Departamento de Santander para la creación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024, atendiendo especialmente en lo consagrado en el parágrafo tercero del artículo 1, que reza "*En desarrollo de la autorización pro tempore conferida en el presente artículo, el Gobernador de Santander procederá, conforme a los Estudios Técnicos correspondientes, expedirá los decretos que establezcan el régimen de organización y funcionamiento, órganos de dirección y administración y demás aspectos establecidos en la normatividad vigente para la puesta en operación de la Empresa*", se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo de creación.

Que el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, señala el contenido del acto de creación de un organismo o entidad administrativa, en el que se debe establecer I. objetivos, II estructura orgánica, III. soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, define los aspectos que integran la estructura orgánica, a saber: I. Denominación, II. Naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, III. La sede, IV. Integración de su patrimonio, v. Señalamiento de los órganos de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares.

 República de Colombia Gobierno del Departamento de Santander	DECRETO 2-946	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	3 de 10

Que mediante decreto 761 del 14 de agosto del 2024, se creó y reglamento la empresa santandereana de licores, y mediante decreto 789 del 23 de agosto del 2024 se modificaron los artículos 9 y 28 y se adiciono un parágrafo al artículo 14 del decreto No 761 del 2024, sin embargo, se observa la necesidad de incluir algunos aspectos, por lo que se expide el presente acto administrativo, con la finalidad de modificar, complementar y copilar el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 1. Creación. Crear la "EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES", como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, en adelante la "Empresa".

Parágrafo. La Empresa estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera con capital independiente, la cual estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

Artículo 2. Naturaleza y Régimen Jurídico. La Empresa Santandereana de Licores es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, perteneciente al sector descentralizado. Desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, y se rige por las normas del derecho privado. Está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y cuenta con un capital independiente. La Empresa se encuentra adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

Artículo 3. Objeto. La Empresa tendrá por objeto la producción, introducción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

Artículo 4. Finalidad. Para el cumplimiento del objeto la Empresa podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir, importar, y vender licores destilados, alcohol potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo;
- b) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas, así como el agua potable tratada para el consumo humano y productos relacionados;
- c) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios;
- d) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos;
- e) Suscribir los actos jurídicos tendientes a la contratación de la maquila de los anteriores productos, de estimarlo necesario;
- f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello;

18 OCT 2024



Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Gerente General
Tipo de empleo:	Libre nombramiento y remoción
Código:	050
Grado:	05
Asignación básica salarial:	\$17.800.0000

I. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.
2. Proponer a la Junta Directiva la estructura y la modificación de la organización interna de la Empresa.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros y de ejecución presupuestal.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el manual de contratación de la Empresa.
6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
7. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de ésta.
8. Vincular, posesionar y remover el personal de la Empresa conforme a las disposiciones normativas vigentes.
9. Presentar a la junta directiva los manuales de procesos y procedimientos específicos de funciones y requisitos para la aprobación.
10. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas pertinentes.
11. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
12. Fungir como ordenador del gasto.
13. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa.
14. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa para lo cual podrá constituir apoderados especiales. ANTE
15. Coordinar las acciones requeridas para la organización y funcionamiento de la Empresa.
16. Impartir directrices a todas las áreas de la Empresa.
17. Planificar la gestión anual de la Empresa.
18. Informar a la Junta Directiva acerca de su gestión y de los funcionarios directivos a su cargo.
19. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en todas las materias.
20. Presentar a consideración del a Junta Directiva el presupuesto anual.
21. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
22. Realizar todas las acciones que sean requeridas tendientes al cumplimiento del objeto de la Empresa.

II. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
---------------------	-------------

Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Economía; Contaduría Pública; Administración; Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial; ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y afines; ingeniería de Minas, Metalurgia; Ingeniería Civil y afines; ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; ingeniero de Sistemas, Telemática y afines; ingeniero/a Eléctrica y afines; otras ingenierías.

18 OCT 2024



 <i>Departamento de Santander</i>	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	9 de 10

946

Parágrafo. Constituye vacancia absoluta de un miembro de la Junta Directiva las establecidas en el Decreto 1083 del 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, regulen o sustituyan.

Artículo 17. Régimen Contractual. La Empresa Santandereana de Licores se regirá, en sus contratos, por las normas del derecho privado, en armonía con las disposiciones especiales aplicables a las entidades descentralizadas del orden departamental. Los contratos que suscriba la Empresa deberán cumplir con el manual de contratación aprobado por la Junta Directiva, el cual establecerá los principios, procedimientos y criterios para la selección de contratistas y proveedores, así como las obligaciones de los mismos. Dicho manual deberá observar y garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, eficiencia, moralidad, y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. Servidores. Los servidores de la Empresa tendrán la calidad de trabajadores oficiales, a excepción de los que se desempeñen en cargos de dirección o confianza, quienes serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia.

Los servidores públicos contarán con la escala de asignación básica mensual del departamento de Santander de conformidad con el nivel y grado que establezcan los actos administrativos de planta y manual de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos.

Artículo 19. Control Interno. El control interno se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, así como las demás normas que lo regulan.

Artículo 20. Control Interno Disciplinario. El control interno disciplinario se desarrollará por una instancia de la Empresa. Los servidores públicos y contratistas de la Empresa serán objetos disciplinados conforme con la normativa vigente.

Artículo 21. Revisoría Fiscal. La Empresa contará con una revisoría fiscal, prestada por personas jurídicas o naturales especializadas en la materia.

Artículo 22. Competencia. La reforma de las disposiciones aquí plasmadas sólo podrá llevarse a cabo mediante Ordenanza expedida por la Asamblea del Departamento de Santander o mediante Decreto expedido por el Gobernador de Santander siempre y cuando se le otorguen previamente las facultades para hacerlo.

Artículo 23. Disolución. La Empresa se podrá disolver por la determinación mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador o por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 24. Liquidación. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación. El Gobernador designará un liquidador, el cual tendrá las facultades que le confiere la Ley.

La existencia de la Empresa se extenderá hasta la aprobación de la liquidación por parte de la Junta Directiva y su patrimonio se incorporará a la Gobernación de Santander.

18 OCT 2024

 República de Colombia Gobierno de los departamentos	DECRETO -- 940	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	10 de 10

Artículo 25. Escisión, Fusión o Transformación. Toda escisión o transformación debe ser autorizada mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

CAPÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 26. Inicio operaciones. La Empresa Santandereana de Licores inició operaciones formales a partir del 16 de agosto de 2024, previo cumplimiento de todos los trámites jurídicos, administrativos y financieros necesarios para su puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en la normativa aplicable.

Artículo 27. Autorizaciones. Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para hacer los aportes de capital que determinen los estudios técnicos para transferir a la Empresa, de conformidad con las facultades otorgadas en la ordenanza No. 012 de 2024.

Artículo 28. Control Administrativo y Vigilancia. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander ejercerá el control administrativo y la vigilancia sobre la Empresa, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Velará por la legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de la Empresa, así como por el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y operativos.

Artículo 29. Determinación del soporte presupuestal. Se anexa al presente acto administrativo la respectiva constancia presupuestal y su proyecto de presupuesto de conformidad con los lineamientos fiscales establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 30. Recursos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente decreto no procede recurso alguno.

Artículo 31. Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las normas que le sean contraria, complementa, modifica y copila el decreto No 761 del 14 de agosto del 2024 y decreto 789 del 23 de agosto del 2024.

Expedido en Bucaramanga a los, **18 OCT 2024**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


M.G. (r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

V.B.: Magda Milena Ocaña Cardozo- Secretaría Privada.
Aprobó: Alexander Robledo Hernández- Jefe Oficina Jurídica del Departamento.
Diego Fran Ariza Pérez – Secretario de Hacienda del Departamento.
Eliana León de Ordoñez - Secretaria de Competitividad y Productividad.
Proyectó: Jhan Marco Castillo Reyes – Abogado Contratista Secretaría Privada.